

DECRETO EXENTO N° 00.841/2012.

Arica, septiembre 27 de 2012.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N°1009, de septiembre 25 de 2012, Carta VAF N°679-2012, de septiembre 24 de 2012, Carta DAF. N°560, de septiembre 14 de 2012, Carta G.JUR. N°148/12, de septiembre 14 de 2012, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 219/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N°00.797/2010, de julio 26 de 2010, se oficializa el Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá.

Lo señalado por el Sr. Luis Tapia Iturrieta, Vicerrector de Administración y Finanzas, en Carta VAF. N°679-2012, de septiembre 24 de 2012.

DECRETO:

1.- Modificase el decreto exento N°00.797/2010, de julio 26 de 2010.
2.- Derógase el punto 1 del decreto exento N°00.797/2010, de julio 26 de 2010.

3.-Oficialízase el "REGLAMENTO DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", contenido en documento anexo compuesto de trece (13) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

VES.ILA.ycl.



Contralor



VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)

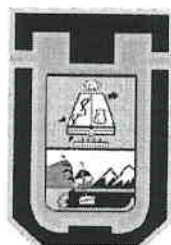
- 9 NOV 2012

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALORIA
CONTROL LEGAL



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

ARICA - CHILE

2012





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ÍNDICE

<u>TITULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PAGINA</u>
PRIMERO	“DEL ÁMBITO DE SU REGULACIÓN”.	3
SEGUNDO	“DE LA ADMINISTRACIÓN”. “DE LOS CONTRATOS DE OBRA”	4 - 6
TERCERO	“DE LOS DOCUMENTOS DE GARANTÍA:” PÁRRAFO I: DE LA GARANTÍA POR SERIEDAD DE LA OFERTA. PÁRRAFO II: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO PÁRRAFO III: DE LA GARANTÍA POR ANTICIPO PÁRRAFO IV: DE OTRAS GARANTÍAS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	6 a 10
CUARTO	“DE LAS MULTAS”.	11 a 12
QUINTO	“DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO”.	13





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

“REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**TITULO PRIMERO:
“DEL ÁMBITO DE SU REGULACIÓN”.**

ARTICULO 1°

El presente Reglamento establece el procedimiento de Adquisición y Contratación del suministro de bienes muebles, y de los servicios a nivel local, nacional o extranjero, que la Universidad requiera para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 2°

Se entenderán incorporadas supletoriamente al presente Reglamento, las normas de la Ley N°19.886, De Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda, como sus respectivas modificaciones, las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado.

ARTICULO 3°

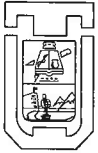
Se aplicarán en forma supletoria al presente Reglamento, las normas contenidas en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones vigente en la Universidad de Tarapacá, en todo lo que no contravengan las normas señaladas en el artículo precedente.

**TITULO SEGUNDO
“DE LA ADMINISTRACIÓN”.**

ARTICULO 4°

Las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, ordenes de compra emitidas por convenio marco, como la adjudicación para la suscripción de contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, se deberán realizar en la Universidad, según corresponda, por la unidad de Adquisiciones dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, las Facultades, Escuelas, Instituto o Dirección General de Sedes, exceptuándose, aquellas que se realicen a través de Fondo Fijo, SARC y las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes, y servicios de alta rotación, como materiales de oficina, aseo y otros, previamente licitados y





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

adjudicados por la Universidad, los que deberán realizarse a través del sistema electrónico de Utacompra.

ARTICULO 5°

En los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, cuyos montos sean inferiores a 3 UTM (IVA incluido), se deberá acompañar al menos una 1 (una) cotización, para la adquisición y contratación directa con el proveedor.

En las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, que realice la Universidad, cuyos montos sean iguales o superiores a 3 UTM (IVA incluido), se aplicará lo dispuesto en la Ley N°19.886, de 2003, y su Reglamento aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 6°

Las unidades que liciten las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, deberán contar en forma previa a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes. Para estos efectos, el Jefe y responsable del Centro de Costo deberá emitir un "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria", donde conste la disponibilidad presupuestaria, documento que deberá adjuntarse en el informe final de evaluación.

ARTICULO 7°

Cada solicitud de compra, generará al menos una orden de compra por el valor total de la oferta adjudicada al proveedor, la que se imputará como un compromiso en el presupuesto del centro de costo respectivo.

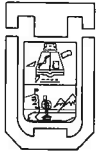
ARTICULO 8°

El Departamento de Administración y Finanzas a través del área de activo fijo será responsable de la administración y cobro de las garantías técnicas del producto que la Universidad exija a los oferentes que participen en los procesos de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes, y servicios, que sean adjudicados mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

ARTICULO 9°

Las órdenes de compras para contrataciones cuyos montos sean inferiores a 3 UTM (IVA incluido), serán firmadas, según corresponda por la encargada de la Unidad de Adquisiciones, Decano de Facultad, Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Las órdenes de compras para contrataciones iguales o superiores a 3 UTM (IVA incluido), e iguales o inferiores a 10 UTM (IVA incluido), como aquellas superiores a 10 UTM (IVA incluido), e iguales o inferiores a 100 UTM (IVA incluido), serán firmadas, según corresponda, por el Director de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes.

Las órdenes de compras para contrataciones superiores a 100 UTM (IVA incluido), e iguales o inferiores a 5.000 UTM (IVA incluido), para la contratación de bienes y servicios por licitación pública, convenio marco o contrato de suministro según corresponda, como aquellas iguales o inferiores a 2.500 UTM (IVA incluido), para la adquisición y contratación de bienes y servicios por licitación privada o trato o contratación directa, serán firmadas, según corresponda por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes.

Las órdenes de compras para contrataciones superiores a 5.000 UTM (IVA incluido), para la contratación de bienes y servicios por licitación pública, convenio marco o contrato de suministro según corresponda, como aquellas superiores a 2.500 UTM (IVA incluido), para la adquisición y contratación de bienes y servicios por licitación privada o trato o contratación directa, serán firmadas por el Rector de la Universidad.

“DE LOS CONTRATOS DE OBRAS”

ARTICULO 10°

Los contratos para la ejecución de obras de urbanización o edificación cuyo valor sea igual o inferior a 1.500 UTM (IVA incluido), serán firmados, según corresponda, por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes.

Los contratos para la ejecución de obras de urbanización o edificación cuyo valor sea superior a 1.500 UTM (IVA incluido), e igual o inferior a 10.000 UTM (IVA incluido), celebrados por licitación pública, como aquellas igual o inferior a 5.000 UTM (IVA incluido), celebrados por licitación privada o trato directo serán firmados, según corresponda por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas o Director General de Sedes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Los contratos para la ejecución de obras de urbanización o edificación para contratación superior a 10.000 UTM (IVA incluido), celebrados por licitación pública, y superior a 5.000 UTM (IVA incluido), celebrados por licitación privada o trato directo, serán firmados por el Rector de la Universidad.

TITULO TERCERO
“DE LOS DOCUMENTOS DE GARANTÍA:”.

ARTICULO 11°

Se entiende por garantía aquellos instrumentos financieros, que representan una caución a favor de la Universidad y que tienen por objeto proteger los intereses patrimoniales de la Universidad y apoyar la gestión de abastecimiento.

La Universidad exigirá en sus procesos de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes muebles, y de los servicios, las garantías que se encuentren disponible en el mercado financiero, tales como, Boleta de Garantía Bancaria a la vista, Vales Vista, Pólizas de Seguro, Depósito a Plazo, Certificados de Fianza o cualquiera otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva. Las bases de licitación o Términos de Referencia deberán establecer el monto, plazo de vigencia, si se debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable, el nombre de la licitación y si estas garantías serán pagaderas a la vista y tendrán al carácter de irrevocable salvo que se establezca algo distinto en las bases.

ARTICULO 12°

En las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, superiores a 1.000 UTM(IVA incluido), la Universidad exigirá la presentación de las garantías singularizadas en el artículo precedente, fijando en las respectivas bases de licitación o Términos de Referencia, el monto, plazo de vigencia, su unidad monetaria o de reajustabilidad en que han de emitirse, el nombre de la licitación y si estas garantías serán pagaderas a la vista y tendrán al carácter de irrevocable, salvo que se establezca algo distinto en las bases.

Excepcionalmente el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Director de Administración y Finanzas, el Decano de Facultad o Escuela Universitaria, el Director de Instituto y el Director General de Sedes, podrán determinar si se requiere la presentación de garantías en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y de servicios a título oneroso iguales o inferiores a 1.000 UTM (IVA incluido), teniendo presente las limitaciones señaladas en la Ley





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

N°19.886, de 2003, y su Reglamento aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO I: DE LA GARANTÍA POR SERIEDAD DE LA OFERTA.

ARTICULO 13°

Este tipo de garantía tiene por objeto garantizar que el oferente mantenga las condiciones de la oferta enviada hasta que se suscriba el contrato, acepte la orden de compra, o bien caucione el fiel cumplimiento del contrato.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por uno o varios integrantes del Adjudicatario y tener el carácter de irrevocable.

ARTICULO 14°

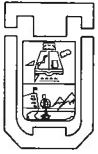
La Universidad exigirá la presentación de este tipo de garantía en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, superiores a 1.000 UTM (IVA incluido).

Tratándose de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso iguales o inferiores a 1.000 UTM (IVA incluido), corresponderá al Director de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes, ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

El monto de la garantía de seriedad de la oferta se determinará conforme a la siguiente escala de acuerdo a la cuantía estimada del proceso de compras:

a.- Superior a 100 UTM (IVA incluido) e inferior a 500 UTM(IVA incluido):	\$300.000
b.- Igual o superior a 500 UTM (IVA incluido) e inferior a 1.000 UTM (IVA incluido):	\$600.000
c.- Igual o superior a 1.000 UTM (IVA incluido) e inferior a 2.000 UTM(IVA incluido):	\$1.000.000
d.- Igual o superior a 2.000 UTM (IVA incluido) e inferior a 4.000 UTM(IVA incluido):	\$3.000.000
e.- Igual o superior a 4.000 UTM (IVA incluido):	\$5.000.000





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTICULO 15°

La Garantía por Seriedad de la Oferta se hará efectiva en las siguientes situaciones:

1. Cuando el oferente se desista formalmente de la oferta presentada.
2. Cuando el oferente manifieste una variación en su oferta económica.
3. Cuando el oferente adjudicado no entregue la garantía de fiel cumplimiento por el monto y plazo señalado en las bases de licitación o términos de referencia.
4. Cuando el oferente no celebre el contrato de suministro en el plazo fijado en las bases de licitación o términos de referencia.

PÁRRAFO II: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 16°

Este tipo de garantía tiene por objeto garantizar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento por parte del proveedor adjudicado, de todas las obligaciones y compromisos que derivan del contrato.

ARTICULO 17°

La Universidad exigirá la presentación de este tipo de garantía cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total estimado del contrato, en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso que superen las 1.000 UTM (IVA incluido).

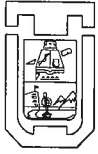
Tratándose de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, iguales o superiores a 100 UTM (IVA incluido) e iguales o inferiores a 1.000 UTM (IVA incluido), corresponderá al Director de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes, ponderar si se requiere la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

ARTICULO 18°

La Universidad podrá exigir la presentación de garantías para Fiel Cumplimiento del Contrato, que excedan el máximo de 30%, en los casos siguientes:

- a. Cuando el precio de la oferta presentado por un oferente sea menor al 50% del precio presentado por el oferente que le sigue y la Universidad verifique que los costos de dicha oferta son económicamente inconsistentes, por lo que se puede suponer un riesgo, en términos de calidad de los productos o servicios, al tener una oferta mucho más baja que el resto del mercado relevante, la Universidad podrá adjudicar la licitación por resolución





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

- fundada, donde solicite la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, hasta por la diferencia de precio con la oferta que le sigue.
- b. Cuando por resolución fundada se justifique la correspondencia de la garantía requerida con el valor de los bienes y servicios contratados y con el riesgo para la Universidad en caso de un incumplimiento del adjudicatario, en todo caso, el monto fijado, no deberá desincentivar la participación de oferentes.

ARTICULO 19°

La Garantía de fiel y oportuno cumplimiento se hará efectiva en las siguientes situaciones:

1. Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del bien o servicio exigida en las bases técnicas.
2. Cuando el proveedor no cumpla con la entrega o prestación total del bien o servicio en el plazo señalado en su oferta o su cumplimiento sea imperfecto o tardío de sus obligaciones.
3. Cuando el proveedor no reemplace o mejore la garantía de fiel y oportuno cumplimiento derivada de la renovación de contrato.
4. Por estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios.
6. En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato.
7. Cuando el oferente rechace o no acepte la orden de compra subida al portal.
8. Por incumplimiento de los Términos de Referencia o Bases administrativas y Especificaciones Técnicas de la licitación.

Tratándose de las causales señaladas en los números 5 y 6 precedentes, la Universidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Universidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

PÁRRAFO III: DE LA GARANTÍA POR ANTICIPO:

ARTICULO 20°

En el evento que las Bases Administrativas o Términos de Referencia permitan la entrega de anticipos al proveedor, la Universidad, deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados, En este caso el proveedor adjudicado presentará una solicitud por escrito, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona el contrato, y la Universidad aprobará dicho anticipo según su disponibilidad presupuestaria, constituyéndose la garantía por los mismos instrumentos establecidos en el artículo 11 precedente por un monto igual o superior al del anticipo y con una vigencia mínima de sesenta días corridos, y cuya glosa deberá contener el nombre de la adquisición.

La Universidad permitirá anticipos de hasta un 20% del valor total del contrato, lo que se establecerá en las Bases Administrativas o Términos de Referencia de la respectiva licitación. Sólo en casos excepcionales debidamente fundados, la autoridad administrativa podrá autorizar un anticipo superior al 20% de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria otorgada por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Director de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes, según el monto de la licitación, salvedad que deberá estar contemplada en las Bases Administrativas o Términos de Referencia de la respectiva licitación. Con todo, tratándose de adquisiciones y contrataciones del suministro de servicios a título oneroso adjudicados a personas naturales o jurídicas extranjeras, el Director de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes, podrá aplicar como mecanismos o instrumentos para asegurar el cumplimiento de la prestación los señalados en el artículo 21 del presente Reglamento.

PÁRRAFO IV: DE OTRAS GARANTÍAS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ARTICULO 21°

Tratándose de las contrataciones del suministro de servicios profesionales de personas, la Universidad podrá definir en las Bases Administrativas o Términos de Referencia los siguientes mecanismos o instrumentos para asegurar el cumplimiento de la prestación, tales como:

- Pagos asociados a la aprobación de los Informes de Recepción.
- Multas asociadas a deficiencias en los niveles de servicio (plazo de entrega,





UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Arica - Chile

- contenidos, calidad técnica del servicio especificado, entre otros).
- Calificaciones negativas al proveedor, cuyos resultados se muestran en el sistema de compras públicas.
- Término anticipado del contrato o suspensión por incumplimiento del servicio contratado.

TITULO CUARTO "DE LAS MULTAS".

ARTICULO 22°

Se entiende por multa aquella sanción que la Universidad imponga a los proveedores adjudicados por el incumplimiento en las condiciones y obligaciones derivadas de la orden de compra o contrato adjudicado.

Las multas, cualquiera sea su naturaleza, serán determinadas por el Departamento de Administración y Finanzas, y aplicadas administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración de Finanzas. Sus montos se deducirán del pago final o de las garantías vigentes una vez que este totalmente tramitado el acto que las oficializa y notificado este al proveedor adjudicado, conforme lo dispone el artículo 46° Párrafo 1° Capítulo III, de la ley N°19880, de 2003.

ARTICULO 23°

La Universidad aplicará las multas por incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas de la orden de compra o contrato de suministro en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso efectuadas por Licitación Pública, Licitación Privada y Trato o Contratación directa, salvo en caso de que las Bases Administrativas o Términos de Referencia no contemplen la aplicación de esta sanción.

ARTICULO 24°

La Universidad eximirá de la aplicación de la multa al proveedor adjudicado, cuando el incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas del contrato de suministro adjudicado, se deban a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el artículo 45° del Código Civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc, debidamente acreditados por el proveedor y calificados por el Director de Administración y Finanzas, o por causas no imputables al proveedor adjudicado o cuando la Universidad modifique la fecha de entrega del bien o servicio prevista en la orden de compra o contrato de suministro, salvedad que deberá estar contemplada en las Bases Administrativas o Términos de Referencia de la respectiva licitación.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTICULO 25°

La Universidad determinará el valor de la multa en las Bases Administrativas o Términos de Referencia por cada proceso de adquisición o contratación de bienes o servicios y se aplicará al proveedor contratado, sobre el valor total de la orden de compra o contrato de suministro, por cada día hábil de atraso, con un mínimo de \$5.000 y un máximo de 30% (treinta por ciento) del valor total de la respectiva orden de compra.

ARTICULO 26°

Los días de atraso para los efectos de la aplicación de las multas, comenzarán a correr a partir de las 24 horas siguientes al primer día en que el proveedor adjudicado incurra en incumplimiento, considerándose para estos efectos como fecha de inicio, la señalada en la orden de compra o contrato de suministro, salvo que se encuentre amparada por el Acta de Recepción Conforme del bien o servicio otorgada por el funcionario responsable que autorice la procedencia de los mismos y el debido cumplimiento de la convenio, eximiéndose en este caso al proveedor de la aplicación de la multa.

Tratándose de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes muebles, y de los servicios realizadas a través del sistema electrónico UTACOMPRA, los días de atraso se contarán a partir de las 48 horas siguientes, al primer día en que el proveedor adjudicado incurra en su incumplimiento, sin perjuicio de la causal de eximición señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 27°

Las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, efectuadas a través del Catálogo de Chilecompra Express se regirán por las condiciones señaladas en las Bases de Licitación elaboradas por la Dirección de Chilecompra, aplicándose en lo demás, la normativa del Capítulo III "Convenio Marco" del Reglamento de la Ley N°19.886, aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 28°

El acto administrativo que aplique una multa será notificado por la autoridad que aplique la multa, por carta certificada al proveedor contratado quién podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración de Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. El recurso debe plantearse en forma escrita, y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el postulante o por intermedio de su apoderado.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19880, de 2003.

TITULO QUINTO
“DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO”.

ARTICULO 29°

Las situaciones no contempladas en la presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Rector de la Universidad, ello sin perjuicio de las facultades que, en la materia, tiene la Contraloría General de la República, de conformidad con la Constitución Política de la República y la ley N°10.336.

ARTICULO 30°

El presente Reglamento entrará en vigencia, a contar de la total tramitación y una vez publicada en el Portal Electrónico de la Universidad de Tarapacá, para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VII del Decreto N°250, de 2004.

